



Expediente: **053760645926**  
 Radicado: **AU-00947-2026**  
 Sede: **REGIONAL VALLES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
 Tipo Documental: **AUTOS**  
 Fecha: **14/03/2026** Hora: **10:54:49** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y -NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante correspondencia externa con radicado número CE-16025-2025 del 04 de septiembre de 2025, la sociedad **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ORIENTE S.A.S** con Nit 901.146.553-7, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO GAVIRIA PAVAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.544, presentó ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos° 017-50254 y 017-50287, ubicados en el municipio de La Ceja.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-03746-2025 del 05 de septiembre de 2025.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio el día 22 de septiembre de 2025 y, a través del radicado CS-14777-2025 del 03 de octubre de 2025, solicitan a la parte interesada, allegar información adicional.

3. Que por medio de la correspondencia externa CE-19879-2025 del 31 de octubre de 2025, la parte interesada presenta documentación, no obstante, esta fue evaluada mediante el radicado CS-18388-2025 del 15 de diciembre de 2025, en donde se solicitó una nueva información, en aras de dar continuidad al trámite ambiental.

3.1 Que dicha información se requirió para ser presentada en el término de treinta (30) días hábiles. Hecho que acaeció el día 27 de enero de 2026.

3.2 Que el mencionado oficio, se comunicó por medio electrónico al correo autorizado en la solicitud inicial, vgaviria132@gmail.com, el día de su expedición, como se evidencia en la siguiente imagen:



✓ Email trackeado con MailSuite - Darle de baja

F-GJ-291/V.01

2025-01-24



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

4. Que revisado el expediente ambiental **053760645926**, se pudo verificar que no se dio cumplimiento a lo requerido dentro del término indicado, por lo que, a través del oficio interno CI-00359-2026 del 12 de marzo de 2026, se solicita a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, proceder con el desistimiento tácito de la solicitud y posterior archivo del trámite en cuestión.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados ...”*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

...

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

...

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)**

...

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal, con radicado inicial CE-16025-2025 del 04 de septiembre de 2025.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, allegada por la sociedad **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ORIENTE S.A.S** con Nit 901.146.553-7, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO GAVIRIA PAVAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.544, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos <sup>o</sup> 017-50254 y 017-50287, ubicados en el municipio de La Ceja; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** En caso de requerir el trámite ambiental deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de intervención a los individuos arbóreos, sin contar con la respectiva autorización ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **053760645926**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de aprovechamiento forestal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ORIENTE S.A.S** a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO GAVIRIA PAVAS**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053760645926**

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 12/

Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z. Fecha: 13/03/2026 *Piedad Usuga Z.*

Técnico: Laura Arcè M

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados - Desistimiento tácito